

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Decreto Supremo "Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"

I ANTECEDENTES:

1.1 Fundamentación jurídica:

Con fecha 8 de diciembre de 2011, se da la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objeto es definir la naturaleza jurídica del Ministerio y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica.

En dicha norma se establece que el Ministerio es competente en materia de derechos humanos, defensa jurídica del Estado, acceso a la justicia, política penitenciaria, regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones, defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico y relación del Estado con entidades confesionales.

La norma antes acotada delimita de manera específica las funciones rectoras y las funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, estableciendo a través de su Segunda Disposición Complementaria, que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, determina la nueva estructura general del Ministerio y se somete a consideración del Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación, en un plazo de mayor de noventa (90) días hábiles, computado a partir de la vigencia de la citada Ley.

Dentro de ese marco legal, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS, presenta el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS se ha desarrollado en cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública, aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

El artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, señala que su finalidad es generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad respectiva y la definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el

objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas.

De manera específica, el artículo 29° de los citados Lineamientos, dispone que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, requiere de un Informe Técnico Sustentatorio, el cual deberá poseer como contenido cada una de las partes previstas en los artículos 30 y siguientes y será aprobado junto a la Ficha Técnica respectiva por la Secretaría General de cada Ministerio, siendo que, en dicho caso, el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente se aprobará mediante Decreto Supremo.

El Reglamento de Organización y Funciones, sigue los lineamientos establecidos en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el cual señala que atendiendo al volumen de trabajo, la naturaleza y el tamaño de la entidad las funciones que debe asumir el órgano de apoyo y asesoramiento podrán ser desagregadas o asignadas a otro órgano; y, según lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, los cargos correspondientes a los órganos de asesoramiento y de apoyo no deben exceder del 20 % del total de cargos contenido en el CAP.

1.2 Análisis de estructura:

En términos de órganos y unidades orgánicas, la propuesta de ROF:

- a) Considera cuatro componentes en la siguiente estructura:
 - **Alta Dirección.** Conformada por el Ministro, Viceministro de Justicia, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y Secretario General. La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesores especializados para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.
 - **Órgano de Control Institucional.** Es la unidad especializada responsable de ejercer el control gubernamental en el Ministerio y se regula conforme a la Ley de la materia.
 - **Órganos de Administración Interna.** El Ministerio cuenta con Oficinas Generales destinadas al cumplimiento de sus funciones sustantivas, y están conducidas por un Jefe designado, en cada caso, mediante Resolución Ministerial.
 - **Órganos de Línea.** El Ministerio cuenta con las Direcciones Generales que proponen y ejecutan las políticas públicas del sector justicia y derechos humanos y están conducidas por Directores Generales designados mediante Resolución Ministerial.
- b) Reordena la organización considerando el cumplimiento de las funciones rectoras y específicas.

1.3 Análisis de no duplicidad de funciones:

La Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece en su Art. 4° que el MINJUS es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Defensa Jurídica del Estado.
- c) Acceso a la Justicia.
- d) Política Penitenciaria.
- e) Regulación Notarial y Registral y supervisión de las Fundaciones.
- f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- g) Relación del Estado con entidades confesionales.

Así mismo, el Art. 6° de la LOF indica que el MINJUS cumple funciones rectoras en el marco de sus competencias.

Finalmente, el Art. 14° de la LOF, establece que el MINJUS desarrolla acciones de coordinación y otros mecanismos de articulación entre niveles de gobierno y con otros organismos del Estado a fin de implementar las políticas nacionales y sectoriales y la evaluación de su cumplimiento.

En relación a la estructura organizacional que se propone, cabe indicar que las funciones de los órganos, así como, las unidades orgánicas no se duplican, toda vez que éstas han sido claramente delimitadas dentro de su ámbito funcional.

De otro lado, debido a la especialidad en los temas que son competencia del MINJUS podemos afirmar que no existe duplicidad de las funciones en relación con otra institución estatal, puesto que no hay otro organismo que asuma tales funciones o similares.

1.4 Descripción del MINJUS y sus lineamientos estratégicos:

Todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de Derechos Humanos, defensa jurídica del Estado y acceso a la justicia, conforman el Sector Justicia y Derechos Humanos, materias para las que, de acuerdo al Art. 6° inciso b) de la LOF, el MINJUS es el ente rector a través de la formulación, ejecución y supervisión de las políticas nacionales correspondientes.

A efecto de implementar y evaluar el cumplimiento de estas políticas nacionales, el MINJUS debe coordinar con las entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional y con los gobiernos regionales y locales, brindándoles la asistencia técnica correspondiente, tal como lo establece el Art. 14°, incisos a) y b).

Desde esta perspectiva y con la finalidad de cumplir las funciones que le han sido encomendadas en la LOF, el MINJUS ha formulado seis ejes estratégicos, que son los siguientes:

1. Nueva dimensión de los Derechos Humanos en el Estado;
2. Acceso a la justicia;
3. Lucha contra la corrupción;
4. Definición de una política criminal y penitenciaria en el Estado;
5. Mejora del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y

6. Modernización del Sector Justicia.

II. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO:

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba, no irrogará gastos adicionales al Estado Peruano, toda vez que su aplicación se sujeta al presupuesto institucional, Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo previsto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE:

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones, no se contraponen ninguna norma vigente y se expiden al amparo de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N°29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.